



EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SECCIÓN ACTAS

Anuncio

Resolucións da Presidencia da Excma. Deputación Provincial de Lugo, de datas 6, 10, 11 e 13 de setembro de 2019, sobre nomeamento de persoal eventual que textualmente din o seguinte:

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 6 de setembro de 2019 a don Xosé Antón Ledo Pan como Asesor Nivel II, adscrito á Vicepresidencia.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases do réxime Local, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 6 de setembro de 2019 a dona Wanesa Gómez Lourido como Asesora Nivel III, adscrito á Vicepresidencia.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 6 de setembro de 2019 a don Brais Fernández Fernández como Asesor Nivel III adscrito ao Grupo Provincial do Bloque Nacionalista Galego.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cese ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 6 de setembro de 2019 a don Germán Arias López como Asesor Nivel III, adscrito á Vicepresidencia.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de Persoal Eventual da Entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de réxime, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 10 de setembro de 2019 a don Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez como Asesor Nivel III, adscrito á Vicepresidencia.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta do deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do Lei 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do RDL 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do emprego público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación e, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de réxime, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 11 de setembro de 2019 a don Antonio Veiga Outeiro como Asesor Nivel III adscrito ao Grupo Provincial do Bloque Nacionalista Galego.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Tras ver a proposta da deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Visto que o Pleno desta Deputación Provincial en sesión celebrada o día 30 de xullo de 2019, aprobou o Cadro de persoal eventual da Entidade; conforme ao disposto polos artigos 104 da Lei 7/85, reguladora das bases do réxime local e 30 do RD 2/2015, de 29 de abril, do emprego público de Galicia, así como polo art. 12 do Estatuto básico do empregado público.

Á vista dos informes que obran no expediente, procede que pola Presidencia da Deputación e, en uso das atribucións que lle confire o artigo 104.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de réxime, **RESOLVA:**

1.- Nomear con carácter de persoal eventual coas condicións sinaladas no acordo plenario citado, con efectividade do día 13 de setembro de 2019 a don Enrique José Gómez Souto como Asesor Nivel II, adscrito ao Grupo Provincial Popular.

2.- O persoal eventual nomeado cesa automaticamente, en todo caso cando se produza o cesamento ou expire o mandato da autoridade á que presten a súas funcións de confianza ou asesoramento”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta Presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

O que se fai público aos oportunos efectos.

Lugo, a dezaseis de setembro de dous mil dezanove. **O PRESIDENTE**, José Tomé Roca.- **A SECRETARIA**, María Esther Álvarez Martínez.

R. 2796

CONCELLOS

LOURENZÁ

Anuncio

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2019 las Bases Reguladoras de subvenciones para la regeneración y renovación urbana en el Área de Rehabilitación de Vilanova de Lourenzá y zonas de respeto se exponen al público para que los interesados puedan presentar las

solicitud de ayudas en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VILANOVA DE LOURENZÁ. PLAN ESTATAL DE VIVENDA 2018-2021.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de las actuaciones de regeneración y renovación urbana en el Área de Rehabilitación Integral do Casco Antigo de Lourenzá e Zonas de Respetto, con cargo a los convenios firmados por el Concello para tal objeto, en el marco del Plan Estatal de Rehabilitación Edificatoria 2018-2021 y la Resolución del 3 de agosto de 2018, por la que se regula el procedimiento para la participación en el programa de fomento de regeneración y renovación urbana y rural del Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

La convocatoria se realiza por lo dispuesto en los acuerdos da Comisión Bilateral celebrada o 26 de Outubro do 2018, relativo á Rexeneración e Renovación Urbana na Área de Rehabilitación Integral do Casco Antigo de Lourenzá e Zonas de Respetto.

A concesión de subvencións, a través desta convocatoria será en réxime de concorrencia, consonte os criterios de selección dispostos no apartado 6 da convocatoria.

1. 1. ÁMBITO

Las viviendas y edificios de viviendas del área de rehabilitación del casco de Lourenzá, que coincide con el área definida en la MEMORIA DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VILANOVA DE LOURENZÁ aprobada por acuerdo plenario de fecha 16/04/2015, serán objeto de las ayudas a las obras de rehabilitación.

2. 2. BENEFICIARIOS

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 7.2 y 50 del Real decreto 106/2018.

No podrán obtener financiamiento los beneficiarios incluidos en el programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, del programa de Fomento de la conservación, de mejora de la seguridad y de utilización y de accesibilidad en viviendas, del programa de Fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de Fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, del R.D 106/2018 do 9 de marzo.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en su normativa de desarrollo, o en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.

Las personas interesadas, al formalizar una solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que este ayuntamiento establezca en esta convocatoria así como a los demás requisitos que se establezcan en la normativa reguladora.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

a) Realizar la totalidad de las actuaciones de rehabilitación para las que se concede la ayuda, de conformidad con la resolución y cualificación provisional.

b) Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la persona promotora o de la persona arrendataria, en el supuesto de que se destinen al alquiler, por plazo no inferior a 5 años, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de la cualificación definitiva, cuando se trate de uso propio, o desde la fecha de firma del contrato de alquiler, para los casos en que se destine a esta finalidad, teniendo en cuenta que el contrato debe estar comprendido, entre el día siguiente al de la cualificación definitiva y la fecha de concesión o pago de la ayuda.

- c) Comunicar al órgano instructor cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Oficina de Rehabilitación de Vilanova de Lourenzá y el Instituto Galego da Vivenda e Solo consideren pertinentes durante la vigencia de la subvención.
- e) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención Xeral da Comunidade Autónoma de Galicia, por el Tribunal de Contas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cubrir los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que sean exigibles según el acuerdo de financiamiento específico firmado.
- h) Las demás obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. 4. GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El beneficiario deberá aportar, con carácter previo a la percepción de la ayuda reconocida:

- a) La primera licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, ya sea de demolición, urbanización, rehabilitación u obra nueva.
- b) Certificado de inicio de la obra correspondiente a la licencia municipal de la letra a) anterior.

4. 5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

De acuerdo a los ARTÍCULOS 36, 43 y 51 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las actuaciones subvencionables serán:

1. Las previstas en el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
2. Las previstas en el artículo 43 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
3. La ejecución de obras y/o trabajos de mantenimiento e intervención en las viviendas unifamiliares y en los edificios, incluso en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, con el fin de adecuarlos a los estándares previstos en la normativa vigente.
4. También será subvencionable el coste de todas las actuaciones subvencionables anteriores constituirá la inversión de la actuación. Se incluirán también, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, direcciones técnicas o facultativas, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos.

El presupuesto de las obras de la inversión no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos tampoco podrá superar los precios medios de mercado.

5. Se podrán acoger a las ayudas las actuaciones iniciadas con posterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria en curso, pero que no estén finalizadas en el momento de la presentación de la solicitud por parte del interesado en el período establecido para ello y en todo caso antes del 30/11/2021.
6. El plazo máximo de ejecución de las obras, vendrá determinado en la resolución de cualificación provisional de las obras y en todo caso será antes del 30/11/2020.

5. 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

La cuantía de las subvenciones será del 40% del coste de las actuaciones subvencionables, a las que se refiere el artículo 5 de la convocatoria.

La cuantía máxima de las ayudas será la establecida en el artículo 52 del Real decreto 106/2018.

Subvenciones estatales

1. La cuantía máxima de las ayudas del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, no podrá exceder, de forma individualizada, el 40 % del coste subvencionable de la actuación, salvo que para el financiamiento del coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social, en que no operará este límite porcentual, y este porcentaje máximo podrá ser del 75 %, se los ingresos de la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio son inferiores a tres veces el IPREM.

Este mismo porcentaje se aplicará cuando se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad y se acredite en la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio, que existen personas con discapacidad o mayores de 65 años.

2. La cuantía máxima se determinará atendiendo al coste total de la intervención y se calculará multiplicando el número de viviendas por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- a) Hasta 12.000 euros por cada vivienda que se rehabilite, sea unifamiliar o en edificio de tipología residencial colectiva, siempre que sea para obras de eficiencia energética con reducción de la demanda (según el artículo 36 del Real Decreto 106/2018).
- b) Para las obras de conservación y accesibilidad (artículos 51 e 43 del Real Decreto 106/2018) el límite será de 8.000 euros. En el caso de edificios, se incrementará esta cuantía con 120 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial, o otros usos.
- c) Además, podrá incrementarse en 1.000 euros por vivienda y 10 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial o otros usos, en los edificios y viviendas declaradas bien de interés cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente. Para poder computar a la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial o otros usos será necesario que los predios correspondientes participen de los costes de ejecución de la actuación. Estas ayudas se solicitarán, gestionarán y resolverán para la vivienda o, si fuera el caso, para todo el edificio sin perjuicio de su posterior reparto y repercusión proporcional y se destinará íntegramente al pago de las cuotas correspondientes a las actuaciones subvencionables, una vez repercutidas proporcionalmente.
- d) Para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano hasta 2.000 euros por cada vivienda objeto de rehabilitación y/o por cada vivienda construida.
- e) Hasta 1.000 euros por vivienda rehabilitada o construida para financiar el coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, de información, de gestión y de acompañamiento social.

3. En las actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, la ayuda estará condicionada a que se alcancen los objetivos de reducción de la demanda energética establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

4. Así mismo, de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, las ayudas unitarias previstas en los puntos 1 e 2 de este artículo se incrementarán en un 25 % cuando las personas beneficiarias sean menores de 35 años e las actuaciones se realicen en ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.

Subvenciones autonómicas

El I.G.V.S., con cargo a sus presupuestos, subvencionará las actuaciones en las A.R.I. declaradas con la siguiente cuantía máxima:

- a) Hasta 4.000 euros por vivienda objeto de la actuación de rehabilitación, sin que la subvención pueda exceder del 10 % del presupuesto protegido de rehabilitación de la vivienda o del edificio.
- b) Hasta 1.500 euros por vivienda rehabilitada o construida en sustitución de otra demolida, para financiar el coste de los equipamientos y de las oficinas de planeamiento, de información, de gestión y de acompañamiento social.

7. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El Concello de Lourenzá, en función de la disponibilidad de presupuesto, del número máximo de ayudas que se puedan conceder y de la preferencia de las solicitudes, seleccionará las actuaciones subvencionadas.

El Concello de Lourenzá aprobará una selección previa de solicitudes candidatas a ser subvencionadas en función de las siguientes consideraciones: mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, condición social de los beneficiarios, fijación de la población en el Área de Rehabilitación, presencia significativa de la unidad de edificación en el espacio público, nivel de catalogación de la unidad de edificación, y ajuste económico del número de actuaciones a cumplir y de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y edificios (0-5 puntos): son aquellas intervenciones que mejoran considerablemente las condiciones de habitabilidad, para alcanzar o aproximarse a las establecidas en el Decreto 29/2010 “Normas de Habitabilidad de Viviendas de Galicia”
- b) Presencia significativa de la unidad de edificación en el espacio público: (0-3 puntos): Se valora la capacidad de mejora de la imagen urbana para así fomentar la recuperación de los edificios del entorno.
- c) Nivel de protección de la unidad de edificación (0-3 puntos): En los ámbitos del Área de Rehabilitación Integral do Casco Antigo de Lourenzá e Zonas de Respetto, obtendrán
 - I. 3 puntos los edificios catalogados

II. 2 puntos los no catalogados pero con una especial significación arquitectónica, significativa presencia en el entorno.

III. 1 punto para los edificios no incluidos en un ámbito de protección ni catalogados, si el edificio tiene más de 50 años de antigüedad.

d) Presupuesto por actuación (0-3 puntos): Esta puntuación se realizará con el objetivo de generar un mayor movimiento económico en la zona. Será puntuado de la siguiente manera:

0 puntos: presupuestos inferiores a 20.000,00 € por actuación.

1 punto: presupuesto por actuación entre 20.000,00 € y 30.000,00 €.

2 puntos: presupuesto por actuación entre 30.000,00 € y 50.000,00 € .

3 puntos: presupuesto por actuación superior a 50.000, 00 €.

e) Nivel de ingresos do promotor da actuación.

0 puntos: Ingresos superiores ó 6,5 IPREM.

2 puntos: Ingresos superiores ó 3,5 IPREM e inferiores ó 6,5.

5 puntos: Ingresos inferiores ó 3,5 IPREM.

La concesión de subvenciones, a través de esta convocatoria, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Esto hasta que concurra alguno de estos casos: acabar el crédito disponible previsto en la convocatoria pública o acabar el número de intervenciones concedidas.

8. PRESUPUESTO PROTEGIDO

Constituye el presupuesto protegido de la actuación, el coste total de todas las actuaciones que se subvencionen, según lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 106/2018, que no podrá superar los costes medios de mercado establecidos de conformidad con la última edición publicada de la base de precios de la construcción de Galicia 2017, o normativa que la sustituya.

9. COMPATIBILIDADES

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto. No serán compatibles con las ayudas del programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, todos de este Plan.

10. CONDICIONES DEL INMUEBLE

Los edificios o viviendas para los que se soliciten las ayudas de la oficina de rehabilitación deberán:

a) Tener una antigüedad superior a 10 años.

b) Estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural o pretender conseguir las con la realización de las obras para las que se solicita a subvención.

c) Cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, o en caso de no cumplirlas en la actualidad, conseguir las con la realización de las obras para las que se solicita a subvención.

d) Tener por lo menos un 50 % de la superficie total dedicada a vivienda.

e) Tener alguna fachada con iluminación y ventilación natural.

f) Que esté incluido dentro del “área de rehabilitación”.

11. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras serán valoradas por los técnicos de la oficina de rehabilitación que, tras la previa inspección del inmueble si fuera necesario, elaborarán un informe de la obra solicitada en el que se valorará el presupuesto presentado, de acuerdo a los criterios establecidos en la MEMORIA DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VILANOVA DE LOURENZÁ. En dicho informe se solicitará también la presentación del INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO si la legislación vigente así lo exige.

12. PLAZOS Y SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes es de 2 MESES contados desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el BOP.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Concello de Lourenzá, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación genérica, original o compulsada:

A.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y TITULARIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

a) Si el promotor/a es una persona física;

1. Fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad) de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.

2. Fotocopia del documento que acredite la titularidad del edificio o vivienda por parte del promotor de la actuación. Podrá presentarse certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición de la titularidad del inmueble. Los documentos pueden ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre que conste de manera fidedigna la realidad de su fecha, de los intervinientes y, de ser el caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil.

3. Certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de la rehabilitación, o contrato de alquiler en vigor. En el caso de que la vivienda no sea vivienda habitual en el momento de la presentación de la solicitud, declaración jurada de que se va a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la persona promotora o de la persona arrendataria, en el supuesto de que se destinen al alquiler, por plazo no inferior a 5 años, de conformidad con el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El cumplimiento de este compromiso deberá estar justificado con anterioridad a la resolución de concesión o pago de la ayuda.

b) Si el promotor/a es una persona jurídica;

1. Documento acreditativo de la constitución de la sociedad.

2. Fotocopia del documento que acredite la titularidad del edificio o vivienda por parte del promotor de la actuación. Podrá presentarse certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición de la titularidad del inmueble. Los documentos pueden ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre que conste de manera fidedigna la realidad de su fecha, de los intervinientes y, de ser el caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil.

c) Si el promotor/a es una comunidad de propietarios constituida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, presentará además:

1. Documento acreditativo de la constitución de la comunidad.

2. Documento acreditativo de la representación con la que se actúe.

3. Acta o certificado de la comunidad de propietarios donde se apruebe la ejecución de las actuaciones y la solicitud de la subvención o certificado de la persona titular de la secretaría de la comunidad referente a dichos aspectos.

4. Relación de todas las personas integrantes de la comunidad, con el NIF de cada una, referencia catastral de cada vivienda y local.

5. Justificante de la participación de cada propietario en la Comunidad de Propietarios.

B.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES, DONDE CONSTE:

Que no se encuentran incursos en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y no estar incurso en ninguna das prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de la Ley 38/2003.

a) De las ayudas solicitadas o concedidas para la misma actuación así como el importe de la ayuda solicitada o obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública que concede la subvención.

C.- CERTIFICADOS.

1. Certificaciones de cada persona propietaria de estar al día con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consellería de Facenda de a Xunta de Galicia y la Administración Local. En el supuesto de que no se dispusiera de este documento en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, la certificación deberá de presentarse en todo caso antes da propuesta de resolución de concesión de la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia.

D.- DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS OBRAS Y DEL EDIFICIO:

1. Proyecto o memoria técnica en la cual se expresen las obras que se van a ejecutar, su valoración, clasificándolas en capítulos según lo dispuesto en los artículos 36,43 y 51 del Real Decreto 106/2018. El

proyecto o memoria técnica deberá contener los datos fundamentales del edificio: situación, número de viviendas e locales, superficie construida sobre rasante, superficie sobre rasante con uso residencial y un reportaje fotográfico de las obras que se van a realizar.

2. Licencia y autorizaciones para la ejecución de las obras. En el supuesto de que, en el momento de la presentación de la solicitud, el interesado no cuente aún con el acuerdo de concesión de licencia y autorizaciones para la ejecución de las obras deberá presentar justificante de su solicitud, debiendo aportarse, en todo caso, la concesión de la licencia y autorizaciones, antes de la emisión de la propuesta de cualificación provisional.
3. Cando el importe del presupuesto protegible de las obras exceda de 40.000 euros, deberán presentarse como mínimo tres presupuestos, de fecha anterior a la contratación de las obras, salvo que el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud. En caso de que no se optase por la oferta económica más ventajosa, deberá de justificarse razonadamente, por escrito, la elección realizada.
4. Justificante de que la edificación en la que se pretende actuar es vivienda habitual, está destinada al alquiler o bien, en el supuesto de que la vivienda se encuentre vacía en este momento, declaración responsable del fin al que va a ser destinada.
5. Copia de las declaraciones del IRPF de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio impositivo cerrado, o en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria. En el supuesto de comunidades de propietarios esta documentación se refiere a cada una de las viviendas.

Las solicitudes serán informadas por los técnicos de la oficina de rehabilitación que propondrá las intervenciones a acometer para cada año a la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de calificación provisional contendrá la identificación de la persona beneficiaria, el tipo de actuación, el presupuesto protegido, el plazo de ejecución y la subvención máxima a conceder y vendrá acompañada de una certificación municipal del cumplimiento de los requisitos del Plan 2018-2021, referida tanto a las actuaciones, a los edificios y viviendas como a las personas beneficiarias.

13. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

a) Aprobación inicial das ayudas. Cualificación provisional.

El Concello de Lourenzá, en el marco del procedimiento de la convocatoria de ayudas, presentada la solicitud, revisará a documentación aportada, y tras los requerimientos que considere oportunos para completar o aclarar la documentación recibida de ser o caso, la Oficina de Rehabilitación elaborará un informe de propuesta de cualificación provisional, cuando la documentación se considere completa, el cual elevará para su aprobación al órgano municipal competente. En el caso de que las solicitudes presentadas no cumplan los requisitos, se elaborará un informe que justifique el no cumplimiento a efectos de que el órgano municipal competente proceda a su denegación.

1. Esta propuesta de cualificación provisional, será remitida al Área Provincial del IGVS en Lugo. La propuesta de cualificación provisional contendrá la identificación de la persona beneficiaria
2. El tipo de actuación, el presupuesto protegido
3. El plazo de ejecución y la subvención máxima que se concederá
4. Una certificación municipal del cumplimiento de los requisitos del Plan 2018-2021, referida tanto a las actuaciones, a los edificios y viviendas como a las personas beneficiarias.

La cualificación provisional es requisito necesario para conseguir el financiamiento previsto en el acuerdo específico.

Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos no resultaron seleccionadas para la cualificación provisional, pasarán a formar parte de una "lista de espera", para el supuesto de desestimación o renuncia de alguno de los seleccionados. La orden de inclusión de alguna solicitud de esta "lista de espera" en la cualificación provisional será por orden de puntuación. Este orden para la inclusión solo podrá resultar alterada por necesidades de viabilidad económica para la inclusión en el programa, entendiéndose por tales necesidades el supuesto de que por el orden correspondiente resultase incluida una actuación con un importe subvencionable superior al remanente generado con la desestimación o renuncia. Este supuesto solo podrá realizarse siempre y cuando se autorice por el I.G.V.S. de Lugo. Esta lista de espera tendrá una vigencia exclusiva para el presente programa y el presente Plan Vivienda. También podrán ser incluidas, en el caso de que se concediese ampliación del número de viviendas en el presente plan de vivienda y hubiera crédito suficiente.

b) Ejecución de las obras

El solicitante, promotor de las obras, dará cuenta a la Oficina Municipal de Rehabilitación de la fecha del comienzo de las obras. Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en la cualificación provisional de las ayudas, y en todo caso deberán estar rematadas antes del fin de la vigencia del Plan de Vivienda 2018-2021. Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o documentación que sirvió de base para la concesión inicial de las ayudas, y no se admitirán más modificaciones

en su ejecución que las autorizadas por propuesta de la Dirección Facultativa, por la Oficina de Rehabilitación y, en todo caso, en los supuestos en los que resulte preciso, deberán estar autorizadas por las correspondientes autorizaciones sectoriales para la ejecución de las obras. La Oficina Municipal de Rehabilitación podrá en todo caso supervisar las obras con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones a que estén sometidas en virtud de las ayudas concedidas. Durante el período de ejecución de las obras, de ser el caso, el promotor deberá colocar el cartel informativo del programa de ayudas para la rehabilitación de acuerdo con el diseño propuesto por la Oficina de Rehabilitación, elaborado de acuerdo con los convenios firmados, y colocado hasta el cobro total de ayudas solicitadas.

La Administración se reserva el derecho a colocar publicidad tendente al fomento de la rehabilitación.

El contratista podrá colocar publicidad de la empresa de la forma acordada con la Oficina Municipal de Rehabilitación.

c) Remate de las obras y Cualificación Definitiva

Los promotores de las actuaciones comunicarán por escrito su remate de acuerdo con lo previsto en la cualificación provisional por medio de la documentación acreditativa de la finalización de obra, y en todo caso antes de la fecha establecida en el Convenio de la Comisión Bilateral celebrada el 26 de Octubre de 2018, de manera que el Concello tenga tiempo suficiente para realizar las siguientes comprobaciones con anterioridad a dicha fecha:

1. Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de cualificación provisional.
2. Que para a su ejecución se contó con todas las autorizaciones necesarias.
3. Las facturas y documentos bancarios de pago de las antedichas actuaciones deberán estar pagadas por la persona/o entidad beneficiaria que figure en la resolución de cualificación provisional. Con la comunicación del remate de las obras, el interesado presentará la siguiente documentación:
 - a) Las facturas correspondientes a la ejecución de las obras.
 - b) Justificantes bancarios del pago de las referidas facturas.
 - c) Certificado de fin de obra firmado por técnico competente en caso de que sea preciso.
 - d) Fotografías del estado definitivo de las obras realizadas.

Por parte de la Oficina de Rehabilitación, en caso de ser necesaria la presentación de cualquier otra documentación precisa para la justificación de aspectos referentes a la realización de las obras, así como cualquier otro documento que se requiera por el IGVS, se le comunicará al interesado para su presentación.

Las facturas reunirán en todo caso los siguientes requisitos: nombre de la persona beneficiaria que figure en la cualificación provisional, razón social, dirección y NIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección, NIF del pagador titular de la cualificación provisional y forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

La Oficina de Rehabilitación, una vez recibida la documentación señalada en este punto, por parte de los solicitantes, elaborará una propuesta de cualificación definitiva que contendrá la identificación de la persona beneficiaria, el tipo de actuación, el presupuesto justificado y la propuesta de subvención final que se abonará y vendrá acompañada de una certificación del Concello del cumplimiento de los requisitos del Plan 2018-2021. Esta propuesta será aprobada por el órgano municipal competente y remitida para su aprobación al IGVS de Lugo.

La cualificación definitiva supone la justificación de la ejecución de todas las actuaciones cualificadas. Será causa de la denegación de la cualificación definitiva la no ejecución de las actuaciones o su ejecución fuera de plazo, así como el incumplimiento por parte del/la promotor/a de cualquier requisito para obtener la condición de persona beneficiaria.

14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

La persona titular de la Dirección Xeral del IGVS procederá a resolver el pago al Concello atendiendo a lo previsto en los correspondientes acuerdos específicos firmados en la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan 2018-2021. El Concello abonará las correspondientes subvenciones a los/as promotores/as que resulten personas beneficiarias y justificarán frente al IGVS en plazo de un mes los pagos realizados, para su comunicación al Ministerio de Fomento. Procederá a la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

Los pagos estarán supeditadas al efectivo financiamiento por parte del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia.

El abono se realizará por la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en el punto 6 de la convocatoria al coste final efectivamente justificado de las actividades subvencionadas.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, todas las personas beneficiarias deberán presentar:

- a) Certificado de la titularidad a nombre del beneficiario de la cuenta bancaria que designe para el pago.
- b) Certificados de que el beneficiario está al corriente de los pagos de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria Galega, y de la Administración Tributaria Estatal, así como autorizaciones al Concello para consultar los datos de estar al corriente con la administración Local.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una de ellas.

Las personas beneficiarias, destinaran el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, debe repercutirse en las personas propietarias y, si es el caso, en los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal. Para estos efectos deberá cada propietario presentar la documentación referida en este punto, no pudiendo percibir la subvención los propietarios que no cumplan con los requisitos establecidos.

El abono de la subvención en el supuesto de comunidades de propietarios se realizará de la forma descrita en este párrafo, excepto en el supuesto de que por parte del IGVS o del Ministerio correspondiente se exija que el abono se realice directamente a la Comunidad de Propietarios. En este último caso será la Comunidad la que repercuta la subvención correspondiente a cada miembro de la misma, debiendo acreditar ante el Concello dicho hecho, así como el cumplimiento por cada perceptor de que cada uno se encuentra al corriente de los pagos ante la Seguridad Social, la Axencia Tributaria Galega, la Administración Tributaria Estatal y local, y cumple los requisitos para a su percepción.

Las obras acogidas al Programa estarán exentas en un 95% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y en un 100% de la Tasas por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales correspondientes. En caso de ser anulada la ayuda concedida, los importes del I.C.I.O y de la Tasa deberán ser abonados por el solicitante.

El procedimiento de concesión de las bonificaciones tendrá carácter rogado, es decir, se iniciará por solicitud del interesado y deberá acompañar el informe o justificación emitido por la Oficina de Rehabilitación en el que se señale que las actuaciones son objeto de ayuda para la rehabilitación en el ámbito del A.R.I.

La solicitud de bonificación deberá presentarse coincidiendo con la solicitud de la correspondiente licencia.

La Administración se reserva el derecho a colocar publicidad tendente al fomento de la rehabilitación.

Las ayudas reflejadas en estas bases, consistentes en subvención equivalente a tributos, se aplicará a todas las actuaciones incluidas en el Plan de Rehabilitación con independencia de la fecha de aprobación de la licencia.

15. ANULACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Previa incoación de expediente contradictorio, con audiencia del interesado, podrá resolverse la anulación de la ayuda concedida.

Será causa de pérdida de la ayuda concedida inicialmente por:

- a) La no-adaptación al planeamiento urbanístico en vigor.
- b) La incorrecta realización de las obras aprobadas por la oficina.
- c) La no-adaptación a los criterios de la oficina.
- d) La no-ejecución completa de las obras aprobadas inicialmente por la oficina.
- e) La ejecución de las obras no aprobadas previamente por la oficina.
- f) El incumplimiento no justificado del plazo de ejecución de las obras establecido en el contrato.
- g) La obstaculización injustificada de la labor inspectora de la oficina de rehabilitación.
- h) El incumplimiento de las directrices emanadas de la oficina de rehabilitación en caso de ausencia de dirección facultativa.

16. DENEGACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

a) Sin perjuicio de las posibles incompatibilidades que legalmente fueran aplicables en concurrencia con las ayudas de esta convocatoria, en ningún caso las subvenciones concurrentes podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación subvencionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

b) Según el artículo 25, de la Resolución del 3 de agosto de 2018, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas

otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

c) De acuerdo al artículo 26, de la Resolución del 3 de agosto de 2018:

I. El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, comportará, además de las sanciones que puedan corresponder, el reintegro de la subvención percibida incrementada con el interés legal correspondiente desde su pago más un 25%, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente.

II. En particular será causa de reintegro la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación substancial de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

III. También serán motivo de reintegro los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

IV. El procedimiento para el reintegro será el establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) También serán causas de denegación o revocación de las subvenciones, además de la de no reunir las condiciones indicadas en esta convocatoria, las siguientes:

I. Incurrir en falsedad en los datos tenidos en cuenta en la selección de la

II. Cometer infracciones urbanísticas graves o muy graves en las obras de rehabilitación subvencionadas.

III. El incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras o para la justificación de los gastos.

IV. La incorrecta ejecución de las obras de rehabilitación apreciada por los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.

V. El impedimento o obstrucción grave, por parte del promotor o el contratista, a la supervisión de las obras por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.

VI. Cualquier otra que establezcan las normativas vigentes.

17. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

Las cuantías máximas totales de las citadas ayudas por anualidades, según figura en el convenio, son las siguientes:

Área de Regeneración y Renovación Urbana	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA
A.R.I. do Casco Antigo de Lourenzán e Zonas de Respeto	69.504,58 €	25.327,47 €

18. REMISIÓN NORMATIVA

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación:

a) El Real Decreto 106/2018, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

b) Resolución de 3 de agosto de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de fomento de mejora de la eficacia energética y sostenibilidad en viviendas y de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, y se convocan para el año 2018, con carácter plurianual.

c) Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

d) La Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de xullo, por el que se aprueba su reglamento.

e) La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

f) La Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia

g) Los acuerdos de la Comisión Bilateral celebrada el 26 de Octubre de 2018, relativo al área de regeneración y renovación urbana del casco antiguo de Lourenzán e zonas de respecto.

h) Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

i) Cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Lourenzá, 16 de setembro de 2019.- La Alcaldesa, Rocío López García.

R. 2799

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRONS AXUDA AO FOGAR BASICA E LEI DEPENDENCIA AGOSTO 2019 E ANUNCIO DE COBRANZA

Por Xunta de Goberno Local do día 16.09.2019 aprobáronse os padróns de prezos públicos Axuda ao Fogar Básica e Lei dependencia mes de agosto de 2019.

De acordo co disposto no artigo 102.3 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria, notificanse colectivamente os recibos derivados destes padróns.

De conformidade coa Ordenanza Xeral de ingresos municipais de dereito público, expóranse ao público nun prazo de 20 días, contados a partir do primeiro día do período de pago en voluntaria destes padróns, para que se poidan presentar as reclamacións pertinentes.

De acordo co artigo 14.2 c) do Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei das Facendas Locais, contra o acordo de aprobación dos padróns e das súas liquidacións poderase interpor recurso de reposición no prazo dun mes a contar dende o día seguinte ao remate da exposición pública dos padróns. Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderase interpor recurso contencioso-administrativo na forma e prazos que a tal efecto se establecen na Lei 25/98 de 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso administrativa.

De acordo co disposto no artigo 62.3 da Lei Xeral Tributaria, fíxase como prazo de pago en período voluntario, dos devanditos padróns dende o 18.09.2019 ata o 18.11.2019.

Advírtese que transcorrido o prazo de ingreso en período voluntario, as débedas serán esixidas pola vía de constrinximento, e devindicaranse as correspondentes recargas do período executivo, os xuros de mora, e no seu caso, as costas que se produzan.

Monforte de Lemos, 16 de setembro de 2019.- O alcalde, José Tomé Roca.

R. 2800

OUTEIRO DE REI

Anuncio

Convocatoria de Axudas á Escolarización 2019/2020.-

Dende fai algúns anos, e con soporte no xa derogado artigo 28 da Lei 7/1985, de 2 de abril, o concello ven convocando anualmente a concesión de axudas á escolarización de nenos, identificando como gasto subvencionable o material escolar vencellado á escolarización obrigatoria.

O artigo 28 foi derogado pola Lei 27/2013, de racionalización e sostenibilidade de administración local, se ben o artigo 3.3.b. da Lei 5/2014, de 27 de maio, de medidas urxentes derivadas da entrada en vigor da Lei 27/2013, de 27 de decembro, de racionalización e sustentabilidade da Administración Local, permite seguir a prestar a actividade de fomento xa establecida en exercicios anteriores, cal é o caso das axudas á escolarización.

Por todo elo, a Xunta de Goberno Local, por unanimidade dos membros presentes, acorda:

Aprobar a seguinte convocatoria de axudas á escolarización:

Primeiro: Obxecto e condicións da concesión da subvención:

A presente convocatoria ten por obxecto o fomento da escolarización dos nenos veciños de Outeiro de Rei, mediante a financiación da compra de material escolar destinado ó curso escolar 2019-2020.

A tal fin, unicamente serán subvencionables os gastos de escolarización cuxa realización se xustifique mediante recibo do colexio firmado e selado donde estea matriculado o interesado e/ou factura orixinal expedida durante o presente ano 2019 e ata o remate do prazo de presentación de solicitudes.

Os gastos de escolarización subvencionables serán os seguintes: cadernos de exercicios, bolígrafos, lápices ou demais material gráfico; bolsas, mochilas e outros elementos de transporte de material escolar; dicionarios; atlas; libros; libretas; e outros materiais directamente relacionados co desenrolo de actividades formativas escolares.

Segundo: Crédito orzamentario.

A presente convocatoria implica unha autorización de creto de 6.000 euros, a imputar a partida orzamentaria 326.48, do estado de gastos do Orzamento Xeral do Concello de Outeiro de Rei para o exercicio 2019.

Terceiro: Procedemento de outorgamento.

O outorgamento das subvencións terá carácter regrado, non existindo concorrencia competitiva entre os solicitantes. O outorgamento da subvención verá dado, exclusivamente, pola acreditación dos requisitos a que se fai referencia no artigo seguinte.

O órgano competente para o outorgamento da subvención será a Xunta de Goberno Local do Concello de Outeiro de Rei.

O prazo para dictar e notificar a resolución do procedemento é de tres meses, que comezará a computar dende o día seguinte ó da finalización do prazo de presentación de solicitudes. Unha vez transcorrido o citado prazo sen que se dictare e notificare a resolución definitiva, as solicitudes poderán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Contra a denegación por silencio administrativo da solicitude, o interesado poderá interpoñer recurso potestativo de reposición perante a Xunta de Goberno Local deste Concello no prazo de tres meses a contar dende o día seguinte ó que se produzan os efectos do silencio ou ben, interpoñer directamente recurso contencioso administrativo perante o xulgado do contencioso administrativo de Lugo, no prazo de seis meses a contar dende o día seguinte ó que se produzan os efectos do silencio.

No caso de insuficiencia do creto autorizado para atender as solicitudes presentadas, o outorgamento das axudas farase por orde de presentación da solicitude no rexistro xeral da entidade, ata o agotamento do creto consignado.

A publicación dos sucesivos actos do procedemento se realizará mediante a exposición de anuncios no taboeiro de edictos do Concello.

Cuarto: Requisitos dos beneficiarios.

Os beneficiarios das axudas deberán:

- Estar empadroados no Concello de Outeiro de Rei.
- Estar cursando estudos de educación infantil de 2º ciclo, educación primaria, educación secundaria obrigatoria (E.S.O.) (P.C.P.I.), bacharelato, formación profesional de grado medio, ensinanza profesional de artes plásticas e deseño de grado medio, e as ensinanzas deportivas de grao medio.
- Non obter axudas para o mesmo fin de outras administracións públicas.

Quinto: Prazo de presentación de solicitudes e documentación a presentar polos solicitantes.

Os solicitantes das axudas deberán presentar nas oficinas municipais, no prazo máximo dun mes a contar dende o día seguinte ó da publicación da presente convocatoria no Boletín Oficial da Provincia, a seguinte documentación:

- Fotocopia do DNI de tódolos membros da unidade familiar.
- Fotocopia de tódalas follas do libro de familia.
- Última declaración da renda ou, no caso de non presentala, certificado negativo da delegación de economía e facenda.
- Declaración xurada de outras axudas obtidas para a adquisición de libros de texto.
- Certificado de estar o corrente nas obrigas tributarias municipais.
- Certificado do centro escolar no que conste matriculado o interesado.
- Facturas orixinais que acrediten o gasto realizado, e/ou recibo do colexio firmado e selado donde estea matriculado o interesado.

Sexto: Criterios obxetivos de concesión das axudas.

As axudas determinaranse mediante a aplicación dos seguintes baremos, de xeito que, en función da renda acreditada da unidade familiar (cando presentase declaración do imposto sobre a renda das persoas físicas no exercicio 2.018, sumaranse a base imponible xeral "recadro 435" e a base imponible de aforro "recadro 460"; cando non presentase, sumaranse os ingresos netos obtidos durante o exercicio 2.018), subvencionarase por cada fillo (e en función do número de fillos que integren dita unidade familiar) o porcentaxe fixado da contía total xustificada.

NIVEL DE RENTA	NUMERO DE FILLOS.		
	1 fillo	2 fillos	3 fillos ou máis
Ata 10.000 euros	60%	70%	80%
De 10.000,01 a 20.000 euros	50%	60%	70%
De 20.000,01 a 30.000 euros	40%	50%	60%

A contía máxima xustificada por beneficiario non poderá superar a cantidade de 200 euros.

Non obstante, no caso de que os beneficiarios cursen estudos de bacharelato, formación profesional de grado medio, ensinanza profesional de artes plásticas e deseño de grado medio, e as ensinanzas deportivas de grao medio, a contía máxima xustificable será de 250 euros.”

Outeiro de Rei, 18 de setembro de 2019.- O Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 2814

PALAS DE REI

Anuncio

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

PRIMERO. Normas Generales

Visto el convenio de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia, a conselleria de cultura e deporte, el ayuntamiento de Palas de Rei , para la apertura y visitas públicas al castillo de Pambre.

Es necesario por tanto la contratación urgente de un técnico/a de turismo a jornada parcial 501-4h, dicha contratación está subvencionada por 4.875,60€/anualidad por dicho convenio, y el ayuntamiento de Palas de Rei.

Es necesario por tanto, la contratación de un puesto de técnico de turismo, a jornada parcial 501-4h, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración.

Visto el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria y financiera para la corrección del déficit público.

Vista la circular interpretativa del Real Decreto Ley 20/2011, emitida por la Dirección Xeral de Administración Local en fecha 30/01/2012.

Vista la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

Es objeto de la presente convocatoria la selección a través del procedimiento de concurso-oposición, para su contratación como personal laboral, jornada parcial (501-4h):

-1 puesto de técnico de turismo, mediante la modalidad contractual de duración determinada, modelo 501-4h.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es obra o servicio determinado, a tiempo parcial, código 501, regulada por Artículo 15, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) ampliado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), el R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (B.O.E de 8 de enero de 1999), el Artículo tercero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) y la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre). En las contrataciones que se realicen, se establecerá un periodo de prueba de 15 días hábiles.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

El puesto de trabajo se ofertará en el BOP de Lugo y también en la sede electrónica del ayuntamiento de Palas de Rei.

El plazo de presentación de solicitudes será 4 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases de convocatoria en el BOP de Lugo, para que presenten la documentación acreditativa.

- Ser español y mayor de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legalidad vigente para el acceso de nacionales de los Estados miembros, así como los extranjeros residentes en España que reúnan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 4/2000.

- No estar incurso en ninguna causa de inhabilitación o incompatibilidad legal para el desempeño de la función pública, ni haber sido sancionado con Despido Disciplinario.

- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o dificulte el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.

- Tarjeta de demandante de empleo inscrito en el Servicio Público de Galicia como demandante no ocupado y estar disponible para el empleo.
- Fotocopia del D.N.I.
- Titulación requerida: Técnico/a superior en información y comercialización turística o técnico/a superior en guía, información y asistencia turística; técnico/a en empresas y actividades turísticas, o grado o diplomado/a en turismo o equivalente homologado.
- Título Celga 4 o equivalente
- Carnet de conducir B1
- Currículum profesional acreditado con fotocopia de los méritos alegados.
- No haber trabajado en esta administración, 24 meses o más en los últimos 30 meses a contar desde la fecha de estas bases, según lo establecido especialmente en los artículos 27 y 28 de la Ley 2/2015 del empleado público de Galicia.

Tanto los requisitos imprescindibles, como los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados mediante certificaciones expedidas por los organismos competentes. En el caso de las lenguas si la titulación aportada no especifica el nivel según el marco común europeo de referencia de las lenguas, deberán aportar homologación en el que se indique el nivel. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo y funciones desarrolladas: vida laboral y certificados administrativos, contratos administrativos, contratos laborales o similares.

QUINTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, se concederá un plazo de 2 días naturales para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEXTO. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz y sin voto, o funcionario en quien delegue.

Vocal: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Vocal: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

En este contexto, se podrán negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las Organizaciones Sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos de personal laboral.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

“Méritos computables: Los establecidos en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REI publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Boletín Número 087, de 17/04/2006

a) Méritos Profesionales

-Por mes trabajado o fracción superior a quince días en la Administración Pública en igual puesto o similar: 0,10 puntos

-Por mes trabajado o fracción superior a quince días en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en igual puesto o similar: 0,05 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos

Este apartado no puede superar los 6 puntos

b) Formación extraacadémica recibida.

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por organismos públicos y/o oficiales, y organismos privados, relacionada con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Centros de Formación Públicos: Nº horas X 0,005 puntos.

Centros de Formación Privados: Nº horas X 0,002 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración inferior o igual, nunca superior a 250 horas, es decir, lo máximo establecido en la duración de un curso para su cómputo es de 250 horas.

En este caso, vista la oferta de trabajo, se puntuarán de la siguiente forma los distintos niveles del marco común europeo de referencia de las lenguas:

Nivel A1: 0,25 puntos

Nivel A2: 0,50 puntos

Nivel B1: 0,75 puntos

Nivel B2: 1,00 puntos

Nivel C1: 1,25 puntos

Nivel C2: 1,50 puntos

c) Formación extraacadémica impartida.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,5 puntos.

Se considerarán en este apartado los cursos, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, las ponencias, etc. organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores.

Formación académica recibida.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza con 1 punto.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995. “

OCTAVO. Relación de Aprobados, Presentación de Documento y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo máximo de 6 días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

A estas bases y a la convocatoria se le dará la publicidad que corresponda para asegurar su conocimiento general.

ANEXO I

- 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES; SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.
- 2.- EL TURISMO. LEY 7/2011 DE TURISMO DE GALICIA. CONCEPTO LEGAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES.
- 3.- LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE GALICIA. LA PROMOCIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS. GALICIA COMO DESTINO TURÍSTICO.
- 4.- EL CASTILLO DE PAMBRE: HISTORIA., ARQUITECTURA Y CONTEXTUALIZACIÓN.
- 5.- LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. FASES.
- 6.- LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. PRINCIPIOS INFORMADORES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FECHAS.
- 7.- EL CAMINO FRANCES; PRINCIPALES DESTINOS, PRODUCTOS ETC...
- 8.- EL PATRIMONIO INMATERIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REI: FIESTAS, TRADICIONES, ETC
- 9.- LA ESTRATEGIA DEL TURISMO DE GALICIA 2020. INTRODUCCIÓN. ANÁLISIS ESTRATÉGICO.

Palas de Rei, 16 de septiembre de 2019.- El Alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 2794

SAMOS

Anuncio

Aprobados pola Xunta de Goberno Local en sesión de 12/09/2019, os padróns municipais dos Prezos Públicos polo servizo de axuda no fogar e polo servizo vivendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondentes a AGOSTO de 2019, expoñense ao público polo prazo de 15 días contados dende o seguinte ao da publicación deste anuncio no B.O.P., rematado este prazo sen presentarse reclamacións, entenderanse definitivamente aprobados.

O cobro dos mesmos realizarase mediante ingreso dos contribuintes na conta do Concello no Banco Santander ou BBVA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

*Do Prezo Público polo servizo de axuda no fogar con carácter posterior á prestación do servizo é carácter específico, durante os vinte primeiros días do mes seguinte.

*Do Prezo Público polo servizo de vivendas comunitarias e apartamento tutelado o prazo de cinco días, dende o seguinte a exposición deste anuncio no BOP.

Este anuncio ten carácter de notificación colectiva ó amparo do previsto no artigo 102.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria. Durante o devandito prazo os interesados poderán examinar e formular contra os actos que se notifican ante a Xunta de Goberno Local deste Concello, recurso de reposición previo ao contencioso administrativo, no prazo dun mes a contar dende a exposición pública dos padróns. Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formulen poderá interporse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdicción.

Transcurrido o período de pago en voluntaria as debidas serán esixidas polo procedemento de apremio a través do servizo provincial de recaudación.

Samos, 13 de agosto de 2019. O Alcalde, Julio Gallego Moure.

R. 2795

O VICEDO

Anuncio

EXPOSICIÓN Ó PÚBLICO

Por resolución da Alcaldía de 13 de setembro de 2019, prestouse aprobación inicial ao padrón correspondente ao mes de xullo de 2019 do prezo público pola prestación do servizo de axuda no fogar.

Consonte ao disposto no artigo 102.3 da Lei xeral tributaria, por medio do presente ponse en coñecemento dos contribuíntes obrigados ao pagamento do prezo público, que dispoñen dun prazo de quince días, contados a partir da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, ao obxecto de que poidan ser examinados e presentar as reclamacións que estimen pertinentes, entendéndose elevados a definitivos se, transcurrido o prazo de exposición pública, non se formulara ningunha reclamación.

Así mesmo, e de conformidade co artigo 253.1 da Lei xeral tributaria, poderán interpoñer recurso de reposición perante o Sr. Alcalde – Presidente, no prazo dun mes, que comezará a contar dende o día seguinte ao do remate do período voluntario de pagamento.

Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderá interpoñerse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdicción.

Non obstante, poderán interpoñer calquera outro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidade co disposto no artigos 24 e 25 do Regulamento xeral de recadación (R.D. 939/2005), do 29 de xullo, fíxase como prazo de ingreso, en período voluntario, dous meses a contar dende o día da súa publicación no Boletín . Para o cobramento dos mesmos, ós contribuíntes que teñan domiciliados os recibos, estes seranlles adebedados nas contas bancarias respectivas.

Para os demais contribuíntes, os recibos seranlles enviados ó enderezo declarado do suxeito pasivo por correo ordinario para que poidan efectuar o pagamento en calquera oficina das entidades bancarias radicadas no termo municipal do Vicedo.

Transcurrido o prazo de pagamento en período voluntario, iniciarase o período executivo que determina a esixencia dos xuros de demora e dos recargos do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, xeral tributaria, e no seu caso das costas do procedemento de constrinximento; de acordo co establecido no artigo 161 de dita Lei, procederase á súa recadación pola vía administrativa de constrinximento, segundo o preceptuado no Regulamento xeral de recadación. O recargo será do 5 por 100 cando a débeda non ingresada en período voluntario se satisfaga na súa totalidade antes da notificación ao debedor da providencia de apremio, de acordo co previsto no artigo 28.2 da Lei 58/2003, xeral tributaria, para o que deberán acudir ás oficinas municipais para o selado dos correspondentes recibos.

A presente publicación, nos dous supostos, de edicto de exposición ao público dos padróns e anuncio de cobranza en fase voluntaria, ten o carácter de notificación colectiva, ao abeiro do establecido no artigo 102 da referida Lei xeral tributaria.

O Vicedo, 13 de setembro do 2019 .- O Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 2802

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
XULGADO DO SOCIAL N.º 3 LUGO

Anuncio

D^a MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CARBALLO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de LUGO, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 47/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, contra DON FERNANDO LUCAS CARRAL, sobre CANTIDAD, se ha dictado resolución, en fecha 12.09.19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:- a) Declarar al ejecutado **DON FERNANDO LUCAS CARRAL** en situación de **INSOLVENCIA**, por importe de **1.513,97** euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.-**b) Archivar** las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2324 en el BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- **LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,"**

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA DON FERNANDO LUCAS CARRAL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LUGO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

LUGO, a doce de Septiembre de dos mil diecinueve.- **LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

R. 2803